



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2004-00890 |
| Proceso | Ejecutivo de Alimentos |
| Cuaderno | 02 |

De acuerdo a la petición elevada por el demandado y al escrito suscrito por el alimentario JUAN DAVID ROMERO ORTIGOZA donde solicita sean suspendidos los descuentos por nómina contra su progenitor ya que refiere ser mayor de edad y profesional, deduciendo que lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria se dispone:

- 1.- Tener por exonerado de la cuota alimentaria al señor HENRY ROMERO NIVIA respecto del alimentario JUAN DAVID ROMERO ORTIGOZA.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa la revisión de remanentes. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA**
- 3.- Archívese el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

JRVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86336a3f9bf2920b8b6e22900ca75d054d6a1a38eed2c371cf47a27116dfb443**

Documento generado en 25/08/2022 05:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2005-00975 |
| Proceso | Separación de bienes |
| Cuaderno | 02 L.S.C |

Como quiera que se acreditó que el señor LUIS GACHARNA SÁNCHEZ falleció desde el 08 de febrero del 2020 se niega la solicitud elevada por el abogado JORGE HERNANDO PEREZ DURA de que le sean entregados los títulos judiciales obrantes en el Banco Agrario de Colombia a él. En consecuencia, se deja sin valor ni efecto la orden que al respeto fue impartida en providencia del 25 de febrero de 2022. (archivo 01 y 02 C2).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771bacd928b93d890294412b3eaa2965176a388ba199b3dace47d022348c33fb**

Documento generado en 25/08/2022 05:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

| | |
|------------------------|-----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2007-00321</i> |
| <i>Proceso</i> | <i>Revisión interdicción</i> |
| <i>Cuaderno</i> | <i>Principal</i> |

Previo a resolver lo que en derecho corresponda se solicita al Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá, para que en el menor tiempo posible allegue copia del proveído del auto proferido en audiencia del 03 de junio del 2022, donde se ordenó remitir a esta sede judicial las presentes diligencias. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ab43de7cd61cf0f37f9d3dc68195fe14d043fdb37688bfbfab695b1a742672**

Documento generado en 25/08/2022 05:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2012-00125 |
| Proceso | Alimentos |
| Cuaderno | |

Teniendo en cuenta la petición que obra a folios digitales anteriores (# 23 Y 24) se ordena por secretaría oficiar a la pagaduría CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR- para que la cuota alimentaria ordenada descontar al señor **JUAN PABLO GIRALDO GÓMEZ** identificado con la C.C. No. **18.415.986** a partir de la fecha sea consignada en la cuenta de AHORROS No. 4-097-00-05925-7 del Banco Davivienda a nombre de la señora **GLORIA MERCEDES DEVIA NIETO** identificada con la C.C. No. **52.259.089**.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8d4c7f06ab016f74ca8a3f9c97c43c7af2b65f5201fb247b247259a2f280ad**

Documento generado en 25/08/2022 05:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2019-00379 |
| Proceso | Alimentos |
| Cuaderno | Principal |

1.- Se pone en conocimiento la respuesta emitida por la empresa VYKON CONSULTING LTDA (archivo digital 38).

2.- Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de 5 de noviembre de 2021 (archivo 32), esto es, constituya apoderado(a) judicial que la represente en el presente trámite.

3.- Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales: Por estar ajustada a las exigencias del artículo 212 del C.G. del P. la solicitud efectuada en la contestación de la demanda, se decretan los testimonios pedidos.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

Oficios: En virtud de lo dispuesto en el núm. 10 del art. 78 y el inciso 2º del art 173 del C.G.P. se niega la solicitud de oficios por cuanto el petente directamente o a través del derecho de petición la hubiera podido conseguir y no se acreditó que la petición no hubiere sido atendida en caso de haberse elevado.

Testimoniales: Por estar ajustada a las exigencias del artículo 212 del C.G. del P. la solicitud efectuada en la contestación de la demanda, se decretan los testimonios pedidos.

El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme el artículo 392 del C.G.P.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entrevista: No se decreta por inútil con base en lo dispuesto en el art 168 del CGP como quiera que el presente asunto recae en el monto de la cuota alimentaria a señalar, situación económica que les compete únicamente a los progenitores.

Inspección Judicial: Se niega la inspección judicial solicitada en virtud del art. 236 del C.G.P., comoquiera que la finalidad que se aduce puede verificarse por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba, resultando improcedente el medio de prueba solicitado.

- DE OFICIO:

Con el fin de salvaguardar el interés superior de los menores de edad y establecer la capacidad económica del demandado, de conformidad al art. 169 y 170 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

OFICIAR a la empresa VYKON CONSULTING LTDA para que en el término improrrogable de cinco (05) días actualice la respuesta al Oficio N°. 01396 (archivo 38) indicando al despacho si el demandado continúa laborando en la compañía y, en caso afirmativo, remita la información sobre sus ingresos mensuales, incluyendo primas, bonificaciones y descuentos, y aportando los desprendibles de nómina de los tres (03) últimos meses, así mismo, informe cuáles las utilidades recibidas como socio para el año 2021. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

OFICIAR a la E.P.S COMPENSAR y al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR a fin de que suministren el nombre del empleador actual del señor OSCAR SAMUEL GONZALEZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.134.766 y el ingreso base de cotización. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

La anterior información debe ser remitida en el término de 3 días so pena de dar aplicación inmediata al contenido del art. 276 del C.G.P. al tenor: “*La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.*”

- Se requiere a la demandante para que presente una relación de gastos mensuales actualizados de los menores de edad KIARA SOFÍA y JONATHAN DAVID GONZÁLEZ CUBIDES acreditándolos en legal forma. Para lo anterior se concede el término de 5 días.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO A LA DEMANDANTE

4.- Una vez obren las respuestas de los oficios aquí ordenados, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96460b918b002b95d363e920675c7d03b39a57fed42827f5bda93ad6751fd**

Documento generado en 25/08/2022 05:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

| | |
|------------------------|----------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2019-00411 |
| <i>Proceso</i> | <i>Sucesión</i> |
| <i>Cuaderno</i> | <i>Principal</i> |

El proceso de SUCESIÓN del causante VIDAL GUARÍN GUARÍN fue abierto en este Despacho mediante providencia del 30 de abril de 2019, en donde se reconoció el interés que le asiste para intervenir a los señores MARÍA ISABEL, BLANCA CECILIA, NIDIA CONSTANZA, OMAR EDUARDO y LIGIA OMAIRA GUARÍN GUARÍN en calidad de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y se ordenó el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en la mortuoria, entre otras determinaciones (folios 70 y 71, archivo 01).

Posteriormente, mediante providencia de 16 de octubre de 2019 se reconoció como interesados a los señores MARÍA BÁRBARA GUARÍN y FREDY ORLANDO GUARÍN GUARÍN, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del causante, quien optó por gananciales y aceptó la herencia con beneficio de inventario, respectivamente (archivo 03).

Efectuadas las publicaciones ordenadas sin que nadie más se hubiere hecho presente, el 14 de febrero de 2020 se celebró audiencia de inventarios y avalúos (archivo 07), en audiencia realizada el 28 de febrero de 2020 se declaró no probada una objeción y se aprobaron los inventarios presentados (archivo 09), mediante proveído de 8 de julio de 2020 se decretó la partición (archivo 11) y por auto de 16 de noviembre de 2021 se designó partidador de la lista de auxiliares de la justicia (archivo 24).

Presentado el correspondiente trabajo de partición (archivo 44) se observa que se ajusta a derecho; no obstante, cabe precisar lo siguiente:

- El porcentaje que se adjudica sobre la partida única del activo corresponde a 14.285714% para cada uno de los adjudicatarios.
- La fecha de la Escritura Pública No. 4664 es 25 de noviembre de 1966.

Por lo anterior, considera este Despacho que deber darse aplicación a lo dispuesto en el art. 509 del C. G. P., en consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes del causante VIDAL GUARÍN GUARÍN.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la aclaración efectuada en la parte motiva de esta providencia respecto a los porcentajes adjudicados y la fecha de la escritura pública del único bien inventariado.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de Partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la presente providencia en la Notaría que los interesados determinen, de acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del numeral 7 del artículo 509 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. En el evento de existir embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y a la autoridad solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que lo decretó y entérese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo (art. 466 del C. G. P. inc. 5). **OFÍCIESE Y REMÍTASE.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae42f45f701972ed064096ef540edf4915f7a8ca1793d32b179e32d94b3d46f**

Documento generado en 25/08/2022 05:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2019-00895 |
| Proceso | Sucesión |
| Cuaderno | Único |

Se requiere a la parte actora para que proceda a gestionar la notificación del cónyuge sobreviviente de la causante, ordenada en providencia del 16 de septiembre de 2019 (folio 42, archivo digital 00), y reiterada en audiencia del 28 de abril de 2021 (archivo digital 10).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562a80e67c4cb5c51d3883f87e0d052a0bde82aa0d319480ed8c4cf2d8ebd547**

Documento generado en 25/08/2022 05:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2019-01078 |
| Proceso | Sucesión |
| Cuaderno | Único |

1.- En conocimiento de los interesados las respuestas remitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro (archivos 76 y 77).

2.- Ahora bien, revisado el trabajo de partición presentado por los partidores (archivo 72), se advierte que no es posible impartirle aprobación por lo siguiente:

2.1.- No dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de 23 de marzo de 2022 (archivo 68), relacionado con el porcentaje que les corresponde a los cesionarios de la señora MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ PRIETO conforme la escritura pública 3783 de 29 de diciembre de 2017, toda vez que se indicó que a los cesionarios les corresponde un derecho equivalente al “2,066285709%”, siendo lo correcto el equivalente al “1,78571429%”.

2.2.- Conforme a lo informado y a la documentación aportada en cumplimiento de lo ordenado en auto de 20 de mayo de 2022 (archivos 71 y 72), se debe corregir lo relacionado con la tradición y los linderos de los inmuebles inventariados en las partidas TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA acorde a los títulos de adquisición, esto es, la escritura pública No. 2567 de 10 de octubre de 2001, otorgada en la Notaría 2ª de Soacha.

2.3.- Cumplido lo anterior deberán hacer la respectiva comprobación.

Por lo anterior, se ORDENA a los partidores que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contado a partir de la notificación de este auto, REHAGAN el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de hacerse acreedores de las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P.

Se les conmina para que verifiquen con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa al trabajo antes de su presentación (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, número de cédula, liquidación, hijuelas, comprobación, etc), para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc77521cdfecba0cf58881a822419066531f506442c2bf510714e670547cc03**

Documento generado en 25/08/2022 05:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2019-01110 |
| Proceso | Sucesión |
| Cuaderno | Objeción a la partición |

No habiendo pruebas que practicar y siendo la oportunidad prevista por los artículos 129 y 509 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver la objeción al trabajo partitivo propuesto dentro del término de ley, por los herederos reconocidos a través de su apoderada, quien también actúa en causa propia (archivos 01 y 02).

De las objeciones se corrió el respectivo traslado por auto de 28 de junio de 2022 (archivo 12), el cual venció en silencio.

CONSIDERACIONES

La objeción a la partición es la manifestación mediante la cual se impugna el acto de partición que se encuentra en traslado, fundado en su violación legal, a fin de que se ordene su refacción o reelaboración para que se ajuste a la ley (LAFONT PIANETTA, Pedro. Proceso Sucesoral, tomo II, pág. 164.).

Una objeción es fundada cuando goza de respaldo legal, por el contrario, son infundadas las objeciones, cuando la actuación del partidor se encuadra dentro de los límites de la discrecionalidad legal, o cuando los motivos alegados son completamente extraños a la partición.

Debe tenerse en cuenta que la base de la partición es el inventario y avalúo en firme; y que la objeción a la partición, solamente opera cuando el partidor transgrede los parámetros del inventario. Es decir, cuando se desvía de la relación y valores dados a los bienes, o no observa con diligencia los mandatos del art. 1394 del Código Civil.

Sobre el tema el doctrinante PEDRO LAFONT PIANETTA en su libro Proceso Sucesoral, Parte Especial, Tercera Edición de Ediciones Librería del Profesional, pág. 168, expresa: “379. OBJETO. - El objeto de la objeción es la impugnación de fondo y forma de la partición”.

El art. 508 del Código General del Proceso establece las reglas que debe seguir el partidor para realizar la labor encomendada, las que deben apoyarse además en el art. 1394 del C. C., que precisa los lineamientos a observar para hacer la distribución herencial.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Así, ha de tenerse en cuenta que las “OBJECIONES” que se permite a los interesados formular en contra de la PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN en un proceso liquidatorio como el que aquí nos ocupa, estrictamente, son aquellas encaminadas a excluir del respectivo trabajo bienes **no inventariados** o que, habiéndolo sido, en la diligencia de inventario se determinaron como propios de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, y, por tanto, desde esa oportunidad ya habían sido excluidos; o, que se adjudicaron por un valor diferente o sus especificaciones no concuerdan con las relacionadas en aquella audiencia; o, porque, la distribución no fue equitativa en cuanto a especie y valor. En fin, que la aludida labor no se hubiere ceñido a las reglas que al efecto consagra el artículo 1394 del Código Civil, y que, por ello, alguno de los adjudicatarios resultase lesionado en su patrimonio.

Quien formule objeciones, deberá expresar los hechos que le sirvan de fundamento, al tener la carga de la prueba sobre ese particular, conforme a los postulados del artículo 167 del Código General del Proceso.

Descendiendo al asunto en cuestión, tenemos que los herederos reconocidos, a través de su apoderada judicial quien también actúa en causa propia, presentaron objeción a la partición, alegando que en los antecedentes el apellido de la heredera SANDRA ISABEL quedó mal escrito toda vez que le falta la letra C, que en el numeral 3º de los antecedentes se indicó que el apellido de la heredera MARGARITA ROSA es “QUIENTERO”, siendo lo correcto QUINTERO, que en el numeral 5º del mismo acápite no se señaló la fecha de la audiencia de inventarios y avalúos, que se debe revisar la fecha en que el heredero MAURICIO cedió sus derechos a MARIA ALEJANDRA CUADRADO VARON y que a cada uno de los herederos le corresponde el 12.5% del inmueble inventariado, comoquiera que la sucesión es sobre el 50%.

Pues bien, revisado el trabajo de partición (archivo 29) se observa que le asiste razón a la parte objetante en su reclamación comoquiera que las imprecisiones referidas se reproducen a lo largo del trabajo partitivo presentado por la auxiliar de la justicia, salvo en lo relacionado con la fecha de apertura de la sucesión, toda vez que la referida en el trabajo presentado es correcta, especialmente lo relacionado con el porcentaje del bien inmueble inventariado como activo que se adjudica a cada uno de los herederos y cesionaria, toda vez que lo inventariado y aprobado por el Despacho fue únicamente el 50% del referido inmueble, por lo que la partidora no puede adjudicar más de lo que fue aprobado y que efectivamente pertenecía a la causante.

Por lo brevemente discurrido se declararán fundadas las objeciones planteadas por la parte objetante y habrá de disponerse la refacción del trabajo partitivo en los puntos

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

referidos por los objetantes.

Adicionalmente, pertinente resulta ORDENAR a la partidora lo siguiente:

- En los antecedentes debe incluir las providencias que reconocieron a los herederos y que reconoció a la cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al heredero MAURICIO CUADRADO QUINTERO, así como la fecha en la que se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.
- Se debe corregir el apellido de la heredera SANDRA ISABEL a lo largo del trabajo de partición.
- Cumplido lo anterior deberá hacer la respectiva comprobación.

Dadas las correcciones referidas debe verificarse y corregirse lo pertinente en las distribuciones y adjudicaciones, así como en la comprobación.

Se conmina a la auxiliar para que verifique con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, número de cédula, etc.) al trabajo antes de su presentación, para evitar más dilaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción propuesta por los herederos a través de su apoderada, quien también actúa en causa propia, contra el trabajo de partición, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la auxiliar de la justicia que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contado a partir de la notificación de este auto, REHAGA el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de hacerse acreedora de las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P. Remítase esta providencia por el medio más expedito a la partidora. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4391877e1d1a7c309169941b539ba5683ecdf080cfb5716f064a9cd59d17ba**

Documento generado en 25/08/2022 05:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|-----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2019-01175 |
| Proceso | <i>Aumento de alimentos</i> |
| Cuaderno | <i>Principal</i> |

1.- Incorpórese al expediente las diligencias de notificación realizada por la secretaria del despacho visibles en el archivo digital 37, que dan cuenta de la remisión de la notificación personal por mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado juliancho7@hotmail.com suministrada por la demandante y que obra en el archivo digital 32, de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, con informe de entrega positiva del 24 de mayo de 2022.

2.- Se **REQUIERE** al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe el trámite impartido a la carta rogatoria remitida el 5 de abril del año en curso. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a58cf5ee0a826c379a24726e56b4d7092b6b21435e953ed4868a45cbfda1108**

Documento generado en 25/08/2022 05:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2020-00500 |
| Proceso | Medida de Protección |
| Cuaderno | 03. Arresto |

Revisado el expediente procedente de la Comisaría Décima de Familia – Engativá 2 de esta ciudad a efectos pronunciarse sobre la orden de arresto del incidentado, se encuentra que no es posible como se pasa a explicar.

En efecto, la imposición de la sanción debe notificarse al querellado tal como lo establece el último inciso del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, es decir, que *“la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso”*.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia AHP4955-2018 Radicación No. 54204 de 16 de noviembre de 2018, se pronunció frente a la impugnación presentada contra la decisión por medio de la cual se negó la solicitud de hábeas corpus invocada, indicando:

“En efecto, la orden de privación de la libertad de locomoción a través de la medida de arresto, solo es posible cuando se ha agotado el trámite para enterar a la persona, a partir de qué momento empieza a correr el término para cancelar la multa, de manera que emerja evidente su renuencia a cumplir el mandato judicial.

En esa medida, en el trámite de notificación como presupuesto indispensable para la orden de arresto, las autoridades judiciales y administrativas deben ser especialmente cuidadosas para que el fundamento de la restricción del derecho fundamental a la libertad, lo comporte únicamente la voluntad del ciudadano de abstraerse de acatar los mandatos de la autoridad que han adoptado dentro de trámites respetuosos del debido proceso.

Es por lo anterior que la debida notificación de las decisiones necesarias para que proceda, por ejemplo, el arresto, es un aspecto del todo relevante para la legalidad de órdenes en ese sentido, *motivo por el que es menester agotar los mecanismos más eficaces para que en lo posible los ciudadanos condenados por vía judicial o administrativa al pago de multas conmutables en arresto, se enteren del término dentro del cual deben cumplir con la obligación pecuniaria, so pena de que se disponga la privación de la libertad”* (Resaltado fuera de texto).

Ahora bien, respecto de la notificación por aviso el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia en sentencia de 21 de enero de 2015, proferida dentro de la acción de tutela presentada por el señor PABLO ALFONSO JIMÉNEZ HERRERA contra la Comisaría Octava de Familia esta ciudad y el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D.C., indicó:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Además de lo anterior, se advierte que la formalidad con la que debía ser notificada la providencia que dispuso la imposición de la sanción no se cumplió conforme con la ley, pues el último inciso del artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, establece que “la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso” y fue este último medio de notificación el empleado por la comisaria octava de familia de esta ciudad, sin embargo, el librado por la secretaria no fue remitido a través del servicio postal tal y como lo contempla el artículo 320 del C.P.C., precepto que regula la notificación por aviso (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Sobre la notificación por aviso, el artículo 292 del C. G. del P. prevé:

“**NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos” (Se resalta).

Descendiendo al caso en estudio, y en aplicación a lo anterior, encuentra el Juzgado que la Comisaría de Familia de origen no procedió a la debida notificación al incidentado de la providencia del 1° de marzo del 2022 proferida en esta sede judicial donde se confirmó el primer incumplimiento del denunciado (fl. 80-91 archivo 00) y que dispuso el control del término correspondiente para el pago de la multa confirmada por este despacho, vencido el cual, sin acreditarse el pago, se ordenaría el arresto, como tampoco el auto del 26 de mayo del 2022 donde la Comisaría remitente solicita el arresto del mismo (fl. 98-97 archivo 00).

Y es que no obra prueba siquiera sumaria donde se evidencie que la Comisaría haya intentado la notificación por algún correo electrónico, celular u otro medio que garantice

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de manera efectiva la notificación de la parte accionada, motivo por el cual se incurrió en un defecto procesal que deberá corregirse practicando la notificación omitida, en los términos aquí señalados.

Porque si bien, a folio 76 obra certificado de la empresa de mensajería 472, lo cierto es que, de la misma, no se desprende que se hubiera remitido copia informal de las providencias a notificar, así como tampoco obra constancia de la elaboración del aviso de que trata los incisos 2 y 3 del artículo 292 del C. G. del P.

En consecuencia, se ordenará la devolución de las diligencias para que la Comisaría de origen proceda a notificar al accionado en los términos indicados en el inciso anterior, requiriéndole para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Comisaría Décima de Familia – Engativá 2 de esta ciudad que proceda a notificar en debida forma al señor SANDRO SALAMANCA ROSAS de las decisiones del 1° de marzo del 2022 proferida en esta sede judicial y la del 26 de mayo del 2022 donde la Comisaría remitente efectuó la conversión de la multa en arresto impuesta en su contra, por los medios señalados en esta providencia para tal fin.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisaría de origen para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

TERCERO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de agosto de 2022

ERIKA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcecd95ea79b9f8a26dde0307fb02f2bee13d81c83fe530d357bc7e7a235487**

Documento generado en 25/08/2022 05:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00351 |
| Proceso | Disminución Cuota Alimentaria |
| Cuaderno | Principal |

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia del recurso de reposición interpuesto por la parte actora (archivo 14) en contra del auto fechado 28 de junio de 2022 (archivo 12), a través del cual se citó a las partes a audiencia de conciliación.

CONSIDERACIONES:

Debe tener en cuenta el recurrente que, para la viabilidad de todo recurso, deben cumplirse una serie de requisitos entre ellos la capacidad, procedencia, oportunidad de su interposición, motivación, etc., y basta que falte uno de ellos para que se niegue su trámite.

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

Establece el artículo 169 del C.G.P. que contra la decisión proferida por el juez mediante la cual se decreten pruebas de oficio, no procede recurso alguno, así:

“ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

*Las providencias que decreten pruebas de oficio **no admiten recurso**. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.”* (Se resalta).

Téngase en cuenta que en el presente asunto se citó a las partes a audiencia virtual en la que se intentará una posible conciliación, en atención a las facultades oficiosas del juez y, más concretamente, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

En consecuencia, por no ser procedente el recurso interpuesto por el demandante y sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, se rechazará de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 28 de junio de 2022 (archivo 12).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850c02734a6d8ee2fc622d11ba3aa42fa19239767194634d2f1ba4464cdeaff6**

Documento generado en 25/08/2022 05:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00382 |
| Proceso | Disminución Cuota Alimentaria |
| Cuaderno | Principal |

1.- En atención a lo manifestado por la parte actora en el recurso de reposición contra el auto de 28 de junio de 2022 (archivo 14), respecto a que no se encuentra residiendo en el país dificultándosele asistir de manera presencial, y con el fin de celebrar la audiencia fijada en la providencia referida (archivo 12), se señala **hora de las 9:00 am del día 7 de septiembre de la presente anualidad**, la cual se realizará de manera virtual.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y **mínimo treinta minutos antes** del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

2.- Teniendo en cuenta que el correo obrante en el archivo 15 no corresponde al presente asunto, en la medida que encuentra dirigido al proceso de sucesión del causante CESAR JAVIER AGUILAR con rad. 2021-00570, por secretaría sírvase trasladar el memorial aludido al expediente correspondiente a fin de impartirle el trámite respectivo, así mismo, exclúyase dicho archivo del presente negocio. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff67a6d43e99f60d47e938317908991c5c8f375b841c1472a28a9d463ec231c0**

Documento generado en 25/08/2022 05:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>